



PERÚ

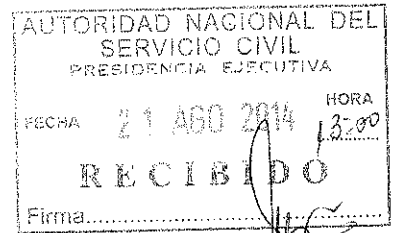
Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**INFORME TÉCNICO N° 492-2014-SERVIR/GPGSC**



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
 Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
 Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre Vacaciones Truncas en el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios-CAS

Referencia : Oficio N° 1473-2014-DUGEL-DGI-PPTO

Fecha : Lima, 20 de agosto de 2014

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Director del Programa Sectorial III de la Ugel-Tarma, referente al marco legal del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, consulta a SERVIR sobre la base para el cálculo de vacaciones truncas a docentes acompañantes-PELA contratados por la modalidad CAS, que laboraron en los periodos del 2012 y 2013, así como el pago de aguinaldos en dichos periodos.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



**Vacaciones no gozadas**

- 2.4 De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, éste adquiere el derecho a vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas). Asimismo, si el trabajador CAS cumplió el año de servicios antes del 7 de abril de 2012, le corresponde 15 días de vacaciones (conforme a lo establecido en el artículo 6 el Decreto Legislativo N° 1057). Sin embargo, si el trabajador cumplió un año de servicios a partir del 7 de



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

abril de 2012, le corresponde 30 días de vacaciones, puesto que la Ley N° 29849 modificó lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057.

Cabe recalcar que ninguna norma puede tener efecto retroactivo<sup>1</sup>. Por ello, no cabe que las vacaciones generadas por un trabajador CAS antes de la vigencia de la Ley N° 29849 (es decir, si cumplió el año de servicios antes del 07 de abril de 2012) puedan ampliarse de 15 días a 30 días calendario.

#### Vacaciones truncas

- 2.5 Respecto al pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que *"Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad"*. Por tanto, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas.

Ahora bien, si el contrato CAS concluye a partir del 7 de abril de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley 29849, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese; puesto que, la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones. Por el contrario, si la extinción del vínculo se produce antes del 7 de abril de 2012, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración, porque antes de dicha fecha la norma reconocía sólo 15 días de vacaciones.

#### Aguinaldos en el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios

- 2.6 Según la Ley N° 29849, el trabajador CAS tiene derecho a percibir el aguinaldo de fiestas patrias y navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto.
- 2.7 Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 106-2012-EF se establecieron las normas reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo de fiestas patrias del año 2012 (periodo materia de consulta), señalando como requisitos para su percepción los siguientes:
- Haber estado laborando al 30 de junio del presente año o, en uso del descanso vacacional o, de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo subsidios; y,
  - Contar con una antigüedad no menor de tres (03) meses al día 30 de junio del presente año. Si contara con el referido tiempo de servicios, dicho beneficio se abonará en forma proporcional a los meses laborados.
- 2.8 En ese sentido, la referida norma exige que el trabajador haya laborado el 30 de junio o se encuentre en alguno de los supuestos indicados, y, que dentro del mes o meses computables para percibir este beneficio el servidor haya tenido vínculo laboral de inicio a fin (es decir, mes calendario completo).

Así, si una persona laboró sólo los meses de abril y mayo, perdería el derecho al aguinaldo, puesto que al 30 de junio no se encontraba laborando.

<sup>1</sup> Artículo 103 de la Constitución Política.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Asimismo, el pago proporcional implica que cada mes de labor (abril, mayo y junio) devenga un tercio (1/3) del aguinaldo. De este modo, por ejemplo, un servidor que laboró sólo los meses de mayo y junio, percibirá la parte correspondiente a dicho periodo (es decir, 2/3).

Como ya se había referido, la norma exige que en el mes correspondiente el servidor haya tenido vínculo laboral de inicio a fin (mes calendario completo). Por tanto, si una persona empieza a laborar, por ejemplo, el 5 de abril de 2012, incumple esa condición y ese mes no será computable para el pago proporcional (perdiendo un tercio del aguinaldo).

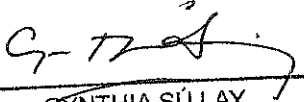
Finalmente, respecto al ejercicio 2013, el Decreto Supremo N° 163-2013-EF, estableció las mismas reglas antes explicadas.

### III Conclusiones

- 3.1 Si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, éste adquiere el derecho a vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas), teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 29849 señalada en el presente informe a efectos del cálculo correspondiente.
- 3.2 Si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 29849 señalada en el presente informe a efectos del cálculo correspondiente.
- 3.3 Respecto al tema de los aguinaldos en el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, la Ley 29849, el Decreto Supremo N° 106-2012-EF y el Decreto Supremo N° 163-2013-EF, establecieron las normas reglamentarias para su otorgamiento, en los años 2012 y 2013, respectivamente.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL